

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 108 en materia de Juicio Político; ambos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo***; presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa tiene como finalidad reformar los numerales 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos

precisar conceptos sintácticos y gramaticales para que tengan una aplicación precisa y correcta interpretación en lo referente a la figura de juicio político.

En este orden de ideas, el juicio político es un procedimiento de naturaleza política el cual fija un control político, respondiendo a un criterio de oportunidad política; se controlan actos y personas, trayendo consigo la destitución o inhabilitación del cargo del servidor público.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 109 y 110 describen el procedimiento de juicio político y los sujetos que podrán serlo, atendiendo aquellos funcionarios públicos del orden federal, es por ello, que del modelo federal, las Entidades Federativas traen consigo dicho procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos estatales únicamente. Por lo que dicha propuesta va encaminada con el propósito de dar certeza normativa y no generar con ello una inadecuada interpretación de los preceptos constitucionales actuales.

Finalmente esta Comisión, refiere que la materia en estudio no presenta limitaciones sustantivas para los Congresos Locales, toda vez que en el artículo 124 de la Constitución Federal refiere que: “las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados ya la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.” por lo que dentro de este orden de ideas, se encuentra la libertad configurativa de las Legislaturas para poder modificar y legislar en dicha materia.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que es procedente la Iniciativa en comento, y se propone se Declare Ha Lugar a Admitir a Discusión, la Iniciativa de reforma constitucional en estudio, toda vez que no presenta antinomias con el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 108 en materia de Juicio Político; ambos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de No Ha Lugar de la Iniciativa que reforman los artículos 44 y 108 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo 2019.-----